



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- ÁMBITO SUBJETIVO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION

- 2.1 Quién debe y/o puede comunicar.
- 2.2 A quien protege este Procedimiento.
- 2.3 Quiénes pueden estar afectados por la "comunicación interna" recibida.

3.- ÁMBITO OBJETIVO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

- 3.1 Qué irregularidades pueden comunicarse a través del Sistema Interno de Información-Canal Ético.

4.- MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS FATECSA- CANAL ÉTICO

Canales preferentes- Canales alternativos

- 4.1 Medios para presentar una comunicación
- 4.2 Canal o línea ética accesible a través de la web

<https://fatecsa.com/canal-etico/>

5.- CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES

6.- PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.

¿El hecho de informar puede acarrear consecuencias desfavorables?

- 6.1 Prohibición de represalias
- 6.2 Confidencialidad sobre la identidad del Informante

7.- RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN – CANAL ÉTICO

8.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS "COMUNICACIONES"

8.1 FASE DE RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

8.2 FASE DE ANÁLISIS

- 8.2.1 Análisis Preliminar
- 8.2.2 Apertura del expediente

8.3 FASE DE INVESTIGACIÓN

- 8.3.1 Investigación interna de la Comunicación
- 8.3.2 Información al afectado, derechos y trámite de audiencia

8.4 FASE DE RESOLUCIÓN

- 8.4.1 Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación

8.4.2 Resolución de la investigación. Decisión de las medidas a adoptar.

8.4.3 Sanciones y otras medidas

8.4.4 Conservación, custodia y archivo de la información

9.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10.- ACCIONES DE FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

11.- CONSULTAS Y SUGERENCIAS

12.- NORMATIVA REFERENCIA

13.- APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

14.- TABLA DE MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO

Anexo I. Empresas FATECSA

Anexo II Conductas que se pueden comunicar a través del CANAL ÉTICO

1.- INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo previsto en nuestra **"Política del Canal Ético"** y que este procedimiento desarrolla, así como lo dispuesto en nuestro **Código Ético**, FATECSA cuenta con un "Sistema Interno de Información" (en adelante CANAL ÉTICO), cuyo objetivo es permitir tanto a las personas colaboradoras de FATECSA como a terceros ajenos a la "Organización", comunicar de un modo sencillo, de forma anónima y confidencial, todas aquellas actuaciones que, a su entender, puedan resultar contrarias al Sistema de Cumplimiento implantado o que puedan contravenir cualquier normativa que resulte de aplicación en FATECSA.

Para ello, se requiere que todos los socios, los trabajadores y miembros de la Dirección, así como los colaboradores (por ejemplo, consultores a largo plazo y los proveedores de FATECSA) que actúen en nuestro nombre y/o por nuestra cuenta, lleven a cabo sus actividades respetando la legislación y regulación vigentes, el Código Ético, las políticas y normas internas de FATECSA.

Más allá de que su implantación venga determinada por el Código Penal, la normativa europea, y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de transposición de la Directiva (UE) 1937/2019 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, el "Sistema Interno de Información" CANAL ÉTICO, constituye una de las herramientas más relevantes del Sistema de Cumplimiento de FATECSA, porque permite detectar posibles incumplimientos, lo que contribuye a la mejora permanente de nuestro Sistema de Cumplimiento.

Se ha encomendado a la persona que desarrolla funciones de Compliance Officer (CO) de FATECSA, la gestión del sistema y la tramitación de los correspondientes expedientes de investigación conforme a este procedimiento, siendo la persona encargada de mantener la comunicación con el informante y, en caso necesario, recabar del mismo, información adicional y de darle respuesta.

El presente Procedimiento, implica e involucra a todas las personas de FATECSA, es decir, desde los miembros del Órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad, personal de dirección, a todas las personas que trabajan o colaboran profesionalmente en/con la "Organización", cualquiera que fuera el régimen jurídico de su relación y, asimismo, a terceros (clientes, proveedores, subcontratistas, socios de negocio, competidores), debiendo el CO analizar y, en su caso, dar debida tramitación a la información recibida, siempre que el informante

acredite tener un interés legítimo en relación con los hechos objeto de información y aporte indicios de la presunta infracción o vulneración de lo dispuesto el Código Ético, las políticas y normas internas de FATECSA, de los demás procedimientos que integran el Sistema de Cumplimiento de FATECSA y/o de la legalidad vigente.

En definitiva, el "CANAL ÉTICO" de FATECSA:

- Permite conocer con antelación y prevenir conductas irregulares o actividades ilícitas, o cuando menos reaccionar y adoptar las medidas oportunas para mitigar su impacto sobre las operaciones de FATECSA y su reputación.
- Contribuye a generar una cultura corporativa basada en la integridad y la gestión responsable, que minimiza el riesgo de no cumplimiento.
- Refuerza y da mayor credibilidad al principio de no-tolerancia («tolerancia cero») de cualquier práctica inapropiada o ilegal en el seno de FATECSA.
- Ayuda a identificar situaciones que están generando algún conflicto en FATECSA o entre ésta y alguno de sus grupos de interés (p.ej. clientes; proveedores, competidores, socios comerciales).
- En caso de que no haya sido posible evitar la comisión de un incumplimiento normativo, también facilitará demostrar que se disponía de un modelo organizativo y de gestión que incluía medidas de vigilancia y control idóneas para evitar su comisión.

Este procedimiento explica cómo se deben y/o pueden comunicar a la "Organización" inquietudes sobre sospechas de mala conducta y/o incumplimientos normativos, quién/nes y qué conductas se pueden comunicar, los medios o canales que la "Organización" pone a disposición de los interesados para poder informar, los responsables y/o encargados de recibir las comunicaciones y en su caso investigar, el procedimiento de tramitación de las mismas, todo en un marco de total confianza, garantías de confidencialidad y prohibición de cualquier tipo de represalias hacia el informante.

2.- ÁMBITO SUBJETIVO DEL CANAL ÉTICO

2.1 Quién debe y/o puede comunicar.

La información de presuntos incumplimientos no solamente es un derecho, sino que, además, es una obligación para cualquier colaborador de FATECSA, con independencia del tipo de relación laboral, societaria o mercantil existente.

Adicionalmente, clientes, proveedores, subcontratistas, socios de negocio y competidores tienen el derecho de informar, utilizando para ello los canales descritos en este documento (en adelante CANAL ÉTICO) con arreglo a lo previsto en el presente Procedimiento.

Por lo expuesto anteriormente, cualquier persona, tanto dentro de FATECSA como una parte externa, puede plantear una preocupación genuina de que puede haber ocurrido, está ocurriendo o va a ocurrir una irregularidad real o sospechada, a través del CANAL ÉTICO.

El ámbito subjetivo del presente procedimiento comprende en todo caso, y por lo tanto puede/n ser informantes e informar:

- a) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al Órgano de Administración, Dirección o supervisión, incluidos miembros ejecutivos no ejecutivos,
- b) Los trabajadores de FATECSA, cualquiera sea su contrato, puesto o función en la "organización".
- c) Los autónomos;
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, consultores, agentes, distribuidores, representantes y otros colaboradores de FATECSA.
- e) Clientes y consumidores;
- f) Extrabajadores, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración;
- g) Candidatos a puestos de trabajo, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual en FATECSA.

2.2 A quien protege este procedimiento:

Las medidas de protección del informante que se mencionan en el apartado 6.- de este Procedimiento, además de proteger a los informantes mencionados en el punto 2.1 anterior, también se aplican en su caso a:

- Los representantes legales de las personas trabajadoras, cuando desempeñan funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que presta servicios el informante, le asistan en el proceso de información.
- Personas físicas, relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias (compañeros de trabajo, familiares).

Personas jurídicas, para las que trabaje o mantenga cualquier relación en un contexto laboral o en la que el informante ostente una participación significativa

2.3 Quiénes pueden estar afectados por la “comunicación interna” recibida.

Pueden ser personas afectadas o mencionadas en la comunicación recibida a través del CANAL ÉTICO de FATECSA, todas aquellas personas que estén sujetas a la autoridad y control de FATECSA, en virtud de una relación de índole laboral o mercantil y que actúen por cuenta y en beneficio de la misma, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación. Por ejemplo:

- Las personas pertenecientes al Órgano de Administración, Dirección o supervisión, incluidos miembros ejecutivos no ejecutivos de FATECSA;
- Los trabajadores de FATECSA, cualquiera sea su contrato, puesto o función en la “organización”
- Contratistas, subcontratistas, proveedores, y otros colaboradores de FATECSA.

3.- ÁMBITO OBJETIVO DEL CANAL ÉTICO.

3.1 Qué tipo de irregularidades o conductas pueden comunicarse a través del Canal Ético.

Este procedimiento fomenta la notificación de cualquier preocupación que pueda tener la persona informante, en relación con posibles incumplimientos o vulneraciones del Sistema de Cumplimiento de FATECSA.

Lo anterior incluye información sobre infracciones en un sentido amplio, esto es, sospechas razonables, infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que sea probable que se produzcan, y que consistan en:

- *Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior.*
- *Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal (hechos delictivos).*
- *Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves.*

Asimismo, podrán comunicarse a través del CANAL ÉTICO, cualquier violación del Código Ético o de cualquier otra política o norma interna de la “Organización”.

En **Anexo 2**, se detallan (sin ser un listado exhaustivo) conductas comprendidas en el ámbito objetivo de aplicación del “Sistema Interno de Información” CANAL ÉTICO de FATECSA.

No obstante, en caso de no estar seguro el informante sobre el "encuadre" legal de la conducta a informar, podrá realizar la comunicación, describiendo de la forma más detallada posible, la acción u omisión que considera contraria a las leyes y reglamentos aplicables a la "Organización" o al Código Ético de FATECSA, o de cualquier otra política, procedimiento o norma interna de FATECSA, para que ésta pueda ser efectivamente revisada y categorizada por el Compliance Officer de FATECSA.

Existen determinadas circunstancias en las que puede no ser apropiado utilizar los canales descritos en este documento para plantear una preocupación y/o en las que existe una vía más adecuada para hacerlo. Por ejemplo

- Si existe una amenaza inmediata para la vida de las personas o los bienes. En tales circunstancias, debe ponerse en contacto con los servicios de emergencia locales pertinentes y con la personal responsable (a nivel local) de Seguridad y Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

- En materia de personal, cualquier cuestión general o reclamaciones menores en relación con el empleo (por ejemplo, salario y prestaciones, evaluación del rendimiento) deben discutirse con la dirección del Departamento de Recursos Humanos de FATECSA.

4.- MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS

Medios para presentar una comunicación

Cualquier comunicación de las comprendidas en esta Política, puede realizarse a través de uno de los canales que se detallan a continuación:

a) Vía Web

- El **CANAL ÉTICO accesible a través de la Web corporativa** <https://fatecsa.com/canal-etico/>
- FATECSA anima a todos los potenciales informantes a que utilicen este canal de "comunicación" para que puedan hacer llegar a la "Organización" posibles irregularidades.

b) Por correo postal

A la atención **Canal Ético FATECSA**

Cmno. De la Aldea del Fresno, s/nº 45930 Méntrida (Toledo)

c) Por correo electrónico

A la atención **Canal Ético FATECSA** canaletico@fatecsa.com

d) Reunión presencial en FATECSA.

Nota: en este caso se fijará la reunión dentro del plazo máximo de 7 días de haber recibido la petición.

En este supuesto se levantará acta de la comunicación planteada y se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar con su firma el contenido del acta.

Las "comunicaciones" podrán ser:

- **Nominativas:** en cuyo caso el Informante podrá identificarse al efectuar una comunicación, proporcionando su nombre y apellidos, departamento / área al que pertenece el Informante; dirección o medio a efectos de notificaciones elegido por el Informante (correo electrónico, correo postal, teléfono).
- **Anónimas:** Serán admisibles las "comunicaciones" que de buena fe se comuniquen de forma anónima, en cuyo caso el Informante no proporcionará los datos identificativos mencionados anteriormente.

No obstante, **FATECSA promueve que, en el caso de presentar una comunicación, el informante se identifique facilitando su nombre, función y datos de contacto.** De este modo, el personal que se encargue de tramitar la comunicación podrá ponerse en contacto con la persona informante para realizar un seguimiento si es necesario. Cuando se presenta una comunicación (no anónima), FATECSA asegura en todo caso, que el procedimiento de comunicación interna se llevará a cabo de una manera segura, garantizando la confidencialidad de la identidad de la persona informante, de cualquier persona mencionada en la comunicación y otra información relacionada.

No se admitirá ninguna información que no se efectúe a través de los medios antes indicados, pudiéndose proceder a su rechazo y desestimación sin necesidad de ningún trámite ni comunicación.

Asimismo, FATECSA valora que **la información que se reciba sea veraz y lo más completa posible.**

Por ello, ruega que, se comparta toda la información que el informante conozca en relación con las posibles infracciones, y que lo haga de forma detallada.

Por último, FATECSA valora que la comunicación se refiera de manera clara, a cualquier prueba o documento que sustente la información. Esto permite a FATECSA la gestión del caso de la forma más rápida y eficaz posible.

4.2 Canal Ético. Comunicación a través de la web

FATECSA ha creado un apartado específico en su web <https://fatecsa.com/canal-etico/> denominada "Canal Ético", a través de la cual cualquier interesado podrá acceder al Código Ético, otras Políticas Corporativas y a un FORMULARIO específico para formular las comunicaciones previstas en este procedimiento.

Las "comunicaciones" efectuadas a través de este medio, dispone de medidas de seguridad de la información y protección de datos, dirigidas a preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y los datos personales.

El formulario disponible en la web permite al informante que manifieste y/o aporte:

- 1) Si se trata de una nueva comunicación o una ampliación de una comunicación anterior.
- 2) Seleccionar el tipo de conducta o irregularidad que desea comunicar.
- 3) Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- 4) Empresa, Centro, Área o Departamento de FATECSA sobre la que quiere comunicar una irregularidad.
- 5) La/s persona/s presuntamente comprometida/s en el comportamiento irregular e información adicional como fechas, lugar de comisión de la infracción, duración, cuantía, descripción general de la infracción.
- 6) Aportar documentos-evidencias que avalen o complete el contenido de la información.
- 7) Si quiere o no mantenerse en el anonimato. En caso de identificarse, se le requiere indicar su nombre y apellido, datos de contacto (teléfono y email), así como la hora en que desea ser contactado.

Antes de enviar la comunicación, se despliega la "**Política sobre el tratamiento de los datos personales**", la cual **debe ser aceptada por el informante**, como paso previo para continuar con el proceso de comunicación (envío de la comunicación).

Después de completar y enviar la comunicación, FATECSA, **acusará recibo en un plazo máximo de siete días.**

En cualquier caso, una vez se haya producido el acuse de recibo, y en el caso de que el informante se haya identificado, FATECSA podrá, a través de la persona que

ejerce funciones como Compliance Officer (CO) ponerse en contacto con el informante directamente para identificarse como instructor, y en su caso requerir información adicional.

La tramitación e investigación de la comunicación recibida, se resolverá en un plazo razonable, no superior a tres (3) meses desde el acuse de recibo, plazo que podrá extenderse a tres (3) meses adicionales, en supuestos de especial relevancia o complejidad.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que resulte de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

A las comunicaciones enviadas, sólo tendrán acceso personas específicas dentro de FATECSA que están expresamente autorizadas para gestionarlas.

El principio de actuación es que, cuando la comunicación indique una posible violación del Sistema de Cumplimiento de FATECSA, se iniciará una investigación de conformidad con el Procedimiento Gestión de Informaciones internas recibidas a través del Canal Ético de FATECSA.

Asimismo, en el supuesto que existan indicios razonables de que los hechos objetos de la comunicación pudieran ser constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos comunicados pudiesen afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea, según exige la ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

5.- CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES

Aunque FATECSA pretende que se comunique cualquier conducta irregular a través de cualquiera de los canales internos mencionados en este procedimiento antes de hacerlo externamente, nada de lo dispuesto en este documento prohíbe ni pretende restringir o impedir el ejercicio de derechos protegidos o la divulgación de información a organismos externos, como las fuerzas de seguridad o los organismos reguladores o administrativos, según lo permita la normativa aplicable.

En este sentido, FATECSA reconoce el derecho que tiene cualquier informante, de acudir directamente o después de haber efectuado una comunicación a través del "Sistema de Información Interna" CANAL ÉTICO FATECSA, a sistemas públicos de información ("**Canal Externo**"), gestionado por una autoridad pública, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, "A.A.I") u otras

autoridades autonómicas y las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, que en su caso se creen para igual cometido.

En el supuesto anterior, el "Canal externo gestionado por la "A.A.I", será esta entidad la que se encargue de verificar si la información recibida entra dentro de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de Protección del Informante y si debe iniciarse una investigación al respecto o si, por el contrario, debe inadmitirse la comunicación, o remitirse a otra autoridad competente para su tramitación o si afecta a la Hacienda Pública.

Las comunicaciones al Canal externo podrán llevarse a cabo de forma anónima o con reserva de la identidad del informante, y de forma, escrita o verbal.

FATECSA reconoce igualmente, que el informante en última instancia podrá efectuar una revelación pública de la infracción de la que hubiese tenido conocimiento, en el supuesto que tras haber realizado la comunicación por el Canal interno de FATECSA o al "Canal Externo" gestionado por la "A.A.I" u otras autoridades competentes, no se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido y entienda que se da una situación de peligro inminente para el interés público.

FATECSA brindará a través de su sitio web <https://fatecsa.com/canal-etico/> información clara y accesible sobre los "Canales Externos" disponibles ante las autoridades competentes, a nivel Nacional, Autonómico o Europeo.

6.- PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.

¿El hecho de informar puede acarrear consecuencias desfavorables?

6.3 Prohibición de represalias

De acuerdo con lo establecido en la "Política del Canal Ético", el Código Ético y la normativa vigente, los Informantes que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información, estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las "comunicaciones" realizadas.

Por represalia se entiende cualquier forma de acción adversa consecuente. Por ejemplo, en el caso del personal, las represalias pueden incluir, entre otras, el descenso de categoría o la limitación de las oportunidades profesionales, la suspensión, la disciplina (incluido el despido), la intimidación o las amenazas, el acoso o la discriminación, la reasignación, los comentarios negativos sobre el rendimiento o la reducción de la remuneración o de las horas de trabajo.

Este principio se aplica incluso si el informante se equivoca o si su preocupación resulta ser infundada.

Las represalias se consideran una infracción del Código Ético de FATECSA y, en el caso del personal, pueden dar lugar a medidas disciplinarias, incluido el despido.

Esta protección también se extiende a las personas que realizan, ayudan o participan en una investigación.

Si el informante considera que ha sufrido represalias por haber hablado o participado en una investigación, le rogamos que plantee sus preocupaciones utilizando los canales descritos en este Procedimiento.

La prohibición de represalias prevista anteriormente no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que en su caso procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado ha sido consciente de su falsedad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 456 y siguientes del Código Penal, la acusación, la denuncia falsa y la simulación de delitos tienen la consideración de delito, sancionable con penas de prisión.

6.2 Confidencialidad sobre la identidad del Informante

En caso de “comunicaciones” nominativas, FATECSA garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del Informante. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso previsto en el art. 15 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) por parte del afectado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del Informante.

Además, la persona que desempeña funciones como Compliance Officer (CO), en caso de “comunicaciones” nominativas, no facilitará la identidad del Informante a la persona afectada por la información ni a ningún otro trabajador de FATECSA ni a terceros no autorizados.

La identidad del Informante se podrá comunicar en su caso a los profesionales externos (abogados u otros expertos) que participen en la investigación, quienes estarán sometidos al mismo deber de secreto y confidencialidad, en virtud de contratos firmados entre las partes. Asimismo, la identidad del Informante se podrá comunicar a la autoridad Judicial, la Fiscalía, o Autoridad Administrativa competente, a quien en su caso se traslade el resultado de la investigación.

El Informante deberá colaborar con el Compliance Officer (CO) en la investigación interna que se realice como consecuencia de esta.

7.- RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN – CANAL ÉTICO

Según se establece en la Política del Canal Ético es el Órgano de Administración de FATEC, S.A, el Responsable de la implantación del Sistema Interno de Información (CANAL ÉTICO), previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

El Órgano de Administración de FATEC, S.A es asimismo competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable interno del Sistema», y de su destitución o cese.

El Órgano de Administración de FATEC, S.A, ha designado la persona responsable de la función de cumplimiento normativo (en adelante Compliance Officer o CO de FATECSA), como Responsable "interno" del Sistema interno de Información para todas las empresas de FATECSA descritas en Anexo 1, quien se responsabiliza de la gestión del sistema, la tramitación diligente de las informaciones recibidas a través de los canales de información habilitados, la tramitación de los correspondientes expedientes de investigación, siendo la persona encargada de mantener la comunicación con el informante y, en caso necesario, recabar del mismo información adicional y de darle respuesta.

Esta designación y en su caso su cese, será comunicada a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o autoridad de la comunidad autónoma correspondiente que tenga atribuida dicha competencia.

8.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS "COMUNICACIONES"

8.1 FASE DE RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

Todas las "comunicaciones" que se comuniquen a través del CANAL ÉTICO de FATECSA, especificadas en el apartado 4.- de este procedimiento, se toman en serio, se abordan y, en su caso, se investigan a fondo.

Son gestionadas por la persona que desarrolla funciones de Compliance Officer (CO), quien acusará recibo al Informante de la comunicación recibida en un **plazo máximo de 7 días naturales**, siguientes a su recepción, siempre que se disponga de datos de contacto para poder hacerlo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Asimismo, será el Compliance Officer (CO), quien comunique al informante, si este se hubiera identificado, que sus datos serán tratados confidencialmente, conforme a la legislación vigente, si no se hubiese proporcionado esta información con carácter previo.

En los casos que el informante haya solicitado presentar una comunicación en forma presencial, dicha reunión deberá producirse en un lugar habilitado al efecto y con condiciones de confidencialidad, en el plazo máximo de 7 días desde su petición. Para los casos de comunicación presencial, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar con su firma el contenido del acta.

Las comunicaciones verbales, previo consentimiento del informante, serán documentadas mediante una grabación o transcripción, ofreciendo al informante la posibilidad de revisarla y/o firmarla, sirviendo dicha grabación o transcripción, como acuse de recibo.

8.2 FASE DE ANÁLISIS

8.2.1 Análisis Preliminar

Se establece un plazo máximo de **5 días hábiles** desde la recepción de la comunicación, para su análisis con objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión, en cuyo caso el Compliance Officer (CO) acordará su admisión a trámite y se abrirá el oportuno expediente.

En esta fase, el Compliance Officer (CO) será el responsable de efectuar un análisis preliminar de los hechos informados, con el fin de verificar la información, su suficiencia y verosimilitud, así como la relevancia de los hechos reportados.

La persona que desarrolla funciones de Compliance Officer (CO), se reserva la facultad de solicitar al Informante para que en un plazo breve de tiempo (**5 días hábiles**) proporcione la información adicional que fuera necesaria, a fin de determinar:

- (i) que los hechos descritos por el Informante puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior; que se trata de acciones u omisiones constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves, o hechos delictivos o que de cualquier otra forma suponga un incumplimiento del Código Ético de FATECSA, o de las normas y controles contenidos en Modelo de Cumplimiento de FATECSA; y
- (ii) que la información no es manifiestamente inverosímil ni obedece a una mera valoración subjetiva del Informante carente de indicio alguno de veracidad.

Cuando el informante así lo indique, o de la información facilitada se desprendiese el carácter urgente de la información cursada, el Compliance Officer (CO) priorizará el análisis y resolución de esta.

Son causas de inadmisión de la comunicación las siguientes:

- Cuando el contenido de la información:
 - No conlleve un incumplimiento del Derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión ó incidan en el mercado interior;
 - No se trata de acciones u omisiones constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves;
 - No se trata de hechos delictivos;
 - No suponga un incumplimiento del Código Ético de FATECSA, o de las normas y de los principios y valores contenidos en Modelo de Cumplimiento de

FATECSA.

- Se trate de hechos manifiestamente infundados y sin acreditación alguna o efectuados de mala fe.
- Inexistencia de indicios razonables y/o evidencias para soportar la misma.
- Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta y no se hubiesen subsanado tales deficiencias en el plazo mencionado de 5 días hábiles otorgados para la subsanación.
- Se trate de una comunicación anónima y no se aporta información suficiente ni evidencias para la comprobación de los hechos informados.

En todo supuesto de inadmisión, se informará al informante por el mismo medio que hubiese cursado la comunicación, la decisión de inadmisión motivada en el **plazo de 3 días hábiles**. Se permitirá que el informante no acepte y presente alegaciones a través del canal.

A modo de facilitar el análisis de las comunicaciones recibidas, a modo ejemplificativo y no limitativo, se establecen los siguientes aspectos, a tener en cuenta para considerar la importancia o prioridad de las mismas:

- Existan indicios de que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de delito.
- Posible responsabilidad penal derivada del hecho comunicado.
- Número de personas o departamentos afectados.
- Incumplimiento de la legislación.
- Impacto para la continuidad del negocio
- Daño a la imagen y reputación de la Organización.
- Cuantía asociada a la comunicación.
- Entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, si tras recibir la Comunicación, el Compliance Officer (CO) considera que concurren indicios razonables de la existencia de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo previsto en el art. 9.2.j de la Ley 2/2023 de Protección del Informante. En el caso de que los hechos comunicados pudiesen afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

8.2.2 Apertura del expediente

Si tras el análisis preliminar de los hechos contenidos en la Comunicación, el Compliance Officer (CO) considera que concurren indicios razonables de la existencia de irregularidades, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna.

En este momento, se valorará si de forma paralela, se han de adoptar medidas adicionales urgentes para no poner en riesgo el desarrollo de la investigación, o bien para proteger al Interesado.

8.3 FASE DE INVESTIGACIÓN

8.3.1 Investigación interna de la Comunicación

En esta fase, el Compliance Officer (CO) o los terceros que en su caso puedan ser designados para colaborar en la investigación, podrán recabar la información y documentación que consideren oportunas con el objetivo de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados.

Se establece un **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a **tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación**, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este **podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales**.

El Compliance Officer (CO) o los terceros que en su caso puedan ser designados para colaborar en la investigación, realizarán un informe sobre el contenido de la investigación interna, en el que se recogerán, entre otras, las siguientes conclusiones:

- Infracciones detectadas
- Posibles responsables
- Riesgos definidos
- Controles establecidos
- Cuantificación de pérdida
- Planes de acción
- Cualquier otra información relevante

El informe de la investigación interna deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o a la ausencia de ellas y será remitido al Órgano de Administración.

8.3.2 Información al afectado, derechos y trámite de audiencia

Con carácter general, cualquier persona "afectada" por una comunicación será informada sobre el derecho que tiene a:

- (i) la recepción de la comunicación;

- (ii) ser informad@ de las conductas (acciones u omisiones) que se le atribuyen;
- (iii) el derecho a ser oído en cualquier momento de la investigación;
- (iv) el respeto a la presunción de inocencia y al honor.
- (v) conocer los posibles destinatarios de la información;
- (vi) ejercitar los derechos previstos en la normativa de protección de datos y cómo ejercerlos.

No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que la notificación al afectado ponga en peligro la capacidad de instruir de manera eficaz la investigación o recopilar las pruebas necesarias, o la extrema gravedad de los hechos informados así lo aconsejen, la notificación al afectado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Igualmente, de concurrir dichas circunstancias, el Compliance Officer (CO) podrá ordenar la aplicación de cuantas medidas fueran proporcionadas y apropiadas a fin de garantizar la correcta instrucción del procedimiento y su resolución, así como el aseguramiento de las pruebas oportunas. La adopción de tales medidas se acordará por el instructor Compliance Officer (CO), cuando ello sea posible, sin necesidad de comunicación previa a la persona afectada o investigada.

Asimismo, el afectado será informado acerca del derecho a presentar alegaciones, a quien se le otorgará un plazo razonable y suficiente, de 3 días hábiles, a fin de que pueda presentarlas y aportar las evidencias que entienda oportunas. Mediante este trámite de audiencia se garantizará el derecho del Interesado y del afectado a plantear por escrito los argumentos, alegaciones y pruebas.

8.4 FASE DE RESOLUCIÓN

8.4.1 Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación

Con base en las conclusiones alcanzadas durante la investigación interna, el Compliance Officer (CO) elaborará un informe y propondrá la resolución del expediente con el siguiente contenido mínimo:

- Breve descripción de la investigación
- Hechos probados por la investigación
- Conclusiones, que podrán comprender, según el caso:
 - la declaración de la existencia del incumplimiento, en cuyo caso, la resolución contendrá una justificación y propuesta de las posibles medidas disciplinarias o legales a aplicar o bien la propuesta de comunicación a la autoridad judicial, fiscalía o autoridad administrativa competente.
 - el archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.
- Garantías adicionales, tales como indicar a qué personas o responsables de Departamento se propone comunicar el contenido de la resolución.

Este informe será elevado al Órgano de Administración.

8.4.2 Resolución de la investigación. Decisión de las medidas a adoptar.

Será el Órgano de Administración, el competente para adoptar la decisión final, y en su caso la decisión y comunicación a la autoridad judicial, la fiscalía o la autoridad administrativa competente.

La comunicación a los interesados afectados y aquellas personas, responsables de Departamentos que deban ejecutar la resolución, será efectuada por el Compliance Officer (CO), siguiendo instrucciones del Órgano de Administración.

8.4.3 Sanciones y otras medidas

De acuerdo con lo previsto en el “Régimen Disciplinario para el Sistema de Cumplimiento de FATECSA”, podrán imponerse, en cada caso, las sanciones previstas en el Convenio Colectivo o cualquier normativa legal de aplicación, que serán graduadas conforme a la gravedad de los hechos y a la valoración de circunstancias tales como la reincidencia, el daño o los perjuicios causados.

Adicional o alternativamente, el Órgano de Administración de FATECSA o el órgano en quien éste delegue, podrá adoptar medidas adicionales como:

- a) Ejercitar acciones legales con objeto de resarcir a cualquier persona o entidad que pudiera resultar perjudicada por los hechos.
- b) Tomar decisiones de comunicación, formación o difusión interna de los hechos, siempre con la debida cautela en materia de Protección de datos y de confidencialidad de la identidad del informante. Tanto a cualquier área de la Organización, como al conjunto de las personas que integran FATECSA, si se considera una medida eficaz de prevención de incidencias similares en el futuro.
- c) Proponer medidas organizativas o de prevención de cualquier clase.
- d) Informar de los hechos, según lo exigido en cada caso por la legislación vigente, a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

8.4.4 Conservación, custodia y archivo de la información

El Compliance Officer (CO) mantendrá un **libro-registro** actualizado de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren legalmente permitidos garantizando, en todo caso, su

confidencialidad.

Este libro-registro no será público y únicamente estará a disposición de petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro, en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior (Libro-registro) sólo se conservarán durante el tiempo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a 10 años.

En cuanto al **tratamiento de los datos personales en el Sistema interno de información**, en todo caso, transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la recepción de una comunicación, estos serán suprimidos del sistema utilizado para la recepción de las comunicaciones internas. No obstante, ello no implica que en caso de que una comunicación pueda considerarse fundada y dé lugar a una concreta investigación, los datos deban suprimirse de los sistemas de FATECSA, sino que únicamente procederá su supresión del concreto sistema de información interna, pasando a integrarse en otros sistemas propios de la "Organización".

Asimismo, transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, en caso de no dar curso a una comunicación, y a efectos de dejar evidencia del funcionamiento del sistema, se procederá a anonimizar los datos personales que estén incluidos en las comunicaciones recibidas, no siendo aplicable la obligación de bloqueo

9.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), los tratamientos de datos personales para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), por lo dispuesto en la LOPDGDD y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Asimismo, FATECSA, declara que los datos que pudieran ser proporcionados a través del "Sistema Interno de Información" (CANAL ÉTICO) de FATECSA, se tratarán de manera lícita y adecuada y de conformidad con esta política de privacidad.

¿Quién es el Responsable del tratamiento de los datos recopilados a través del CANAL ÉTICO?

Los datos personales que en su caso sean proporcionados al formular la comunicación por los medios habilitados en este procedimiento, así como los datos obtenidos durante la investigación correspondiente (los "Datos Personales") serán tratados, por:

- a) FATEC, S.A con CIF A45012812 como empresa que decide la organización, implantación y gestión del Sistema Interno de Información, así como el control del Código Ético y el Programa Global de cumplimiento.
- b) La/s entidad/es (indicada/s en el Anexo 1) que en su caso tenga la relación laboral o profesional con la(s) persona(s) Informante(s) y/o afectada((s) por la comunicación, si ello fuera necesario para poder llevar a cabo la investigación interna y adoptar las medidas disciplinarias u otras que procedieran, en función de la naturaleza de la relación que vincula con la persona de que se trate.

Datos de contacto a efectos de ejercicio de derechos: Dirección Postal: FATECSA, Cmno. De la Aldea del Fresno, s/nº 45930 Méntrida (Toledo), España (Att. CANAL ÉTICO), **Teléfono:** +34918177131, **correo Electrónico:** prevencionyproteccion@fatecsa.com.

¿Cuál es la finalidad del tratamiento de los datos de carácter personal?

Los datos recabados o puestos en conocimiento de la "Organización" a través de los canales internos habilitados e informados en <https://fatecsa.com/canal-etico/>, así como las informaciones adicionales o evidencias recabadas durante la investigación, serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las "comunicaciones" recibidas y, si procede, investigar la realidad de los hechos informados; para una adecuada gestión del canal; la coordinación de los sistemas de cumplimiento y asesoramiento jurídico interno y defensa de los derechos e intereses de la "Organización"; para la detección y prevención de delitos, incluida la prevención de la imposición de responsabilidad penal, así como evitar cualquier tipo de conducta, acción u omisión contraria al Código Ético de FATECSA, normas corporativas y la normativa vigente, que sea aplicable a FATECSA.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

En ningún caso llevamos a cabo decisiones exclusivamente automatizadas que puedan afectar a los interesados en modo alguno, ni existen fines ulteriores a los que destinemos los datos.

¿Por qué usamos los datos? Base de legitimación

Se presumen lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOPDGDD.

El tratamiento de los datos se considera lícito en virtud de lo que dispone el artículo 6.1.c) del RGPD, es decir para el cumplimiento de una obligación legal en el caso de entidades FATECSA que emplean a más de 50 trabajadores y que por ello están obligadas a disponer de un "Sistema Interno de Información". Respecto a las entidades FATECSA no sujetas a dicha obligación pero que voluntariamente se adhieren al "Sistema Interno de Información" de FATECSA, el tratamiento se presume amparado en el interés legítimo, según lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del RGPD.

Asimismo, se considera que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c) del RGPD) en relación con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (Código Penal), lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente (RGPD y la LOPDGDD) u otras normativas que resulten de cumplimiento obligatorio para el Responsable del Tratamiento, y en base al interés público (art. 6.1.e RGPD).

¿Es necesario que el interesado facilite todos sus datos? ¿Qué sucede si no los facilita?

No es necesario que el informante proporcione sus datos personales para dar curso a una comunicación cursada a través del "Sistema interno de Información" CANAL ÉTICO.

FATECSA permite varias opciones en el momento de formular una comunicación:

- Formular una comunicación de forma anónima, en cuyo caso el interesado no proporciona ningún dato personal.
- Incluir sus datos personales y elegir compartirlos con la Organización. (comunicaciones nominativas).

Si bien pueden cursarse comunicaciones anónimas, FATECSA promueve que, en el caso de presentar una comunicación, el informante se identifique facilitando su nombre, función y datos de contacto. De este modo, el personal que se encargue de tramitar la comunicación podrá ponerse en contacto con la persona informante para realizar un seguimiento si es necesario.

En cualquier caso, si el informante proporciona sus datos personales, ya sea en la comunicación inicial o posteriormente, toda la información se tratará con total confidencialidad y con estrictos controles de seguridad.

¿Categorías de interesados a las que pertenecen los datos tratados?

Los datos personales que se recaben a través del "Sistema interno de Información" CANAL ÉTICO, a modo enunciativo y no limitativo, pueden corresponder a la categoría de trabajadores, miembros del Órgano de Administración, dirección, ex

trabajadores, candidatos a puestos de trabajo, becarios, voluntarios; autónomos, clientes y consumidores; proveedores y/o colaboradores en general que tengan o puedan haber tener conocimiento en el contexto de una relación laboral o profesional con la "Organización", de una irregularidad cometida a su vez por cualquier otro emplead@, administrador, directivo, proveedor, colaborador o, en general, por cualquier persona sujeta a la autoridad y control de FATECSA, y que actúe por cuenta y en beneficio de la "Organización", y que sea puesto en conocimiento a través del CANAL ÉTICO.

¿Categorías de datos personales objeto de tratamiento?

En caso de optar el informante por la identificación, podrá indicar su nombre y apellido, datos de contacto (teléfono y email), función o vínculo con la "Organización", y detalles relacionados con la presunta conducta informada, independientemente de los datos que voluntariamente sean proporcionados con posterioridad.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones excluidos del ámbito de aplicación de este procedimiento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero de Protección del Informante.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.

¿Durante cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el "Sistema Interno de Información" únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos **tres meses** desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del "Sistema de Información" CANAL ETICO. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, es decir haberlas sometido a un proceso por el cual se desvincula un dato de interés de un dato personal, hasta el punto de que la identificación personal a partir del dato anonimizado no sea posible mediante todos los medios que puedan ser razonablemente utilizados, y sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD).

Transcurrido el plazo de tres meses, si fuera necesario su conservación para continuar la investigación, podrán seguir siendo tratados por quien desempeñe las funciones de control interno y de cumplimiento, es decir por el CO (Compliance Officer) de FATECSA y en su caso por otras personas autorizadas, en un entorno distinto al del propio "Sistema interno de información".

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Asimismo, FATECSA mantendrá un libro-registro de todas las comunicaciones recibidas y de todas las investigaciones internas a la que haya dado lugar. Estos registros y los datos personales que contengan se mantendrán de forma confidencial. Los registros no se conservarán más tiempo del necesario y en todo caso por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con cualquier requisito legal de aplicación en cada momento. En ningún caso se conservarán por un período superior a 10 años.

Este libro-registro no será público y únicamente estará a disposición de petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro, en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella

Destinatarios de los Datos ¿Con quién/es compartimos sus datos?

El acceso a los datos contenidos en el "Sistema Interno de Información" quedará limitado exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema (el Órgano de Administración u Órgano de Gobierno).
- A quien gestiona directamente, es decir a la persona que desarrolla funciones de Compliance Officer (CO) de FATECSA.
- Al Responsable de Recursos Humanos, cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Al Responsable de los Servicios Jurídicos de la entidad, únicamente si procediera adoptar medidas legales.
- Al Responsable de Protección de Datos o en su caso, al Delegado de Protección de datos.
- Los Encargados del Tratamiento, que eventualmente se designen, en virtud de un contrato de confidencialidad firmado entre las partes. Entre estos encargados del tratamiento, a modo enunciativo y no limitativo, los siguientes proveedores de FATECSA pueden necesitar acceder a algunos de los datos personales que nosotros tratamos para poder prestarnos sus servicios:

- Firmas de consultoría y de asesoría jurídica para la defensa de los intereses legales y derechos de FATECSA.
- Procuradores para la representación legal en procedimientos judiciales.

En los supuestos anteriores, FATECSA aplica estrictos controles en la selección y contratación de sus proveedores/colaboradores, a fin de garantizar que sólo puedan acceder a los personales con el único objeto de prestarnos el servicio contratado, siguiendo nuestras instrucciones, aplicando estrictas medidas de protección y sin que puedan destinarlos para ninguna otra finalidad ni, con carácter general, compartirlos con terceras personas.

Por último, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o para la tramitación de los procedimientos administrativos o judiciales que, en su caso, procedan. La identidad del informante podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Transferencias Internacionales

En el caso de tener que efectuar transferencias internacionales (por ejemplo por la utilización de servicios tecnológicos y/o de mantenimiento de sistemas proporcionados por terceros), es decir comunicación de datos personales desde el territorio español a destinatarios establecidos en países fuera del Espacio Económico Europeo- EEE (los países de la Unión Europea más Liechtenstein, Islandia y Noruega), la Comisión Europea ha reconocido que determinados países no pertenecientes al EEE proporcionan un nivel adecuado de protección de datos, por lo que sus datos se podrán transferir entidades ubicadas en dichos países con las garantías adecuadas que ofrece esta base legitimadora para el tratamiento de sus datos.

En el caso de que esas transferencias se tuviesen que efectuar a países no pertenecientes al EEE o cuyo nivel de protección no haya sido reconocido por la Comisión Europea, recurriremos, en caso de ser necesario, a otras bases legitimadoras que establece el RGPD, como es la suscripción con dichas compañías, de cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión Europea para transferencias internacionales, según lo dispuesto en el artículo 46.2 del RGPD. En cualquier caso, podrá solicitar en cualquier momento información adicional, a través de la dirección electrónico:

prevencionyproteccion@fatecsa.com.

Derechos ¿Cuáles son los derechos de protección de datos que pueden ejercer los interesados?

Los interesados tienen derecho a obtener información sobre si FATECSA está

tratando los datos personales que le conciernen o no y, en tal caso, ejercer su derecho de acceso a los datos personales.

En todo caso, el ejercicio del derecho de acceso por parte de la persona afectada por una comunicación queda limitado a sus propios datos de carácter personal. El dato de la identidad del informante nunca será objeto del derecho de acceso y se limita la posibilidad de comunicación de dicha identidad sólo a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente, tal como se ha mencionado anteriormente.

Asimismo, los interesados tienen derecho a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, a solicitar la supresión de estos cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

El interesado podrá además solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados por FATECSA para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

FATECSA dejará de tratar los datos del interesado siempre que éste lleve a cabo la oposición a dicho tratamiento, salvo por motivos legítimos imperiosos, o por el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Finalmente, y en ejercicio del derecho a la portabilidad de los datos, el interesado podrá recibir los datos personales que hubiera proporcionado a FATECSA, en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina, en la medida que ello sea técnicamente posible.

¿Cómo puede ejercer materialmente estos derechos?

Los interesados podrán ejercer materialmente los derechos descritos en el apartado anterior solicitando el correspondiente formulario a FATECSA, a través de la dirección de correo electrónico prevencionyproteccion@fatecsa.com descargarlo de la web <https://fatecsa.com/canal-etico/> o en la dirección postal: Cmno. De la Aldea del Fresno, s/nº 45930 Méntrida (Toledo), España.

Adicionalmente, el interesado en todo momento podrá solicitar información acerca del ejercicio de los derechos que le incumben ante la Agencia Española de Protección de Datos. En caso de que el ejercicio de sus derechos no hubiera sido atendido o satisfecho correctamente, el interesado podrá presentar la correspondiente reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, www.aepd.es

Derecho de acudir a un Canal Externo y a efectuar una Revelación Pública

FATECSA reconoce el derecho que tiene cualquier informante, de acudir directamente o después de haber efectuado una comunicación a través del "Sistema de Información Interna" CANAL ETICO FATECSA, a un sistema público de información ("**Canal Externo**"), gestionado por una autoridad pública, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, "A.A.I") o en su caso las autoridades autonómicas o europeas que se creen con tal cometido.

Las comunicaciones al Canal externo podrán llevarse a cabo de forma anónima o con reserva de la identidad del informante, y de forma, escrita o verbal.

En el supuesto anterior, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, será quien se encargue de verificar si la información recibida entra dentro de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de Protección del Informante y si debe iniciarse una investigación al respecto o si, por el contrario, debe inadmitirse la comunicación, o remitirse a otra autoridad competente para su tramitación o si afecta a la Hacienda Pública.

FATECSA reconoce igualmente, que el informante en última instancia podrá efectuar una revelación pública de la infracción de la que hubiese tenido conocimiento, en el supuesto que tras haber realizado la comunicación por el Canal interno de FATECSA o al "Canal Externo" gestionado por la "A.A.I", no se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido y entienda que se da una situación de peligro inminente para el interés público.

Principio de proporcionalidad

Los datos personales recabados en el marco del presente procedimiento:

- Se limitarán a lo estricta y objetivamente necesario, para tramitar las "comunicaciones" y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados;
- Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la comunicación;
- No se utilizarán para fines incompatibles;
- Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

Medidas de seguridad y confidencialidad

FATECSA se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos tratados con el fin de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

A estos efectos, FATECSA ha adoptado medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la

información suministrada y se asegurará, en su caso, de que los datos relativos a la identidad del Informante, en caso de que se hubiera identificado, no sean divulgados o comunicados al afectado durante la investigación, respetando en todo caso los derechos fundamentales de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la "Organización", sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades administrativas o judiciales competentes.

Modificaciones:

Esta política de privacidad podría sufrir cambios. Una versión actualizada estará siempre disponible en el sitio web de FATECSA <https://fatecsa.com>. Para mantenerse actualizado sugerimos consultar periódicamente la web.

10.- ACCIONES DE FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

La **Política del Canal Ético** y el presente **Procedimiento Gestión de Informaciones internas recibidas a través del Canal Ético**, están incluidos entre las materias de formación del Programa Anual de Acciones Formativas de FATECSA.

De forma adicional, se podrán utilizar, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes canales para difundir la Política y Procedimiento antes mencionados:

- (i) Manual de Bienvenida, que se entrega a todas las nuevas incorporaciones de plantilla;
- (ii) Tablones de anuncio;
- (iii) Envío de un correo electrónico dirigido a los administradores, directivos y trabajadores de FATECSA acompañando copia de la Política y el Procedimiento e informando de la sección del Portal del Emplead@ en la que se puede consultar;
- (iv) Difusión a través del sitio web corporativo.

11.- CONSULTAS Y SUGERENCIAS

Cualquier persona de las mencionadas en el apartado 2.- de este Procedimiento, que tenga alguna duda, inquietud y/o sugerencia sobre el Código Ético de FATECSA, sobre la Política del Canal Ético" y de este "Procedimiento de Gestión de informaciones recibidas en el Canal Ético" podrá dirigirse al Compliance Officer (CO) de FATECSA, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: canaletico@fatecsa.com, indicando como referencia "Consulta" o en su caso "Sugerencia" CANAL ÉTICO.

12.- NORMATIVA REFERENCIA

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 1937/2019 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).
- Real Decreto-Ley 11/2018 de 31 de Agosto, introdujo en la Ley 10/2020, de 28 de abril, de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.

13.- APROBACION, SUPERVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento ha sido aprobado por el Órgano de Administración de FATEC, S.A, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. No es contractual y FATECSA se reserva la discreción de realizar los cambios que considere oportunos, cuando existan cambios normativos, jurisprudenciales o directrices emitidas por autoridades competentes o razones internas de la "Organización".

14.- TABLA DE MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO

Edición	Cambios Realizados	Fecha
0	Aprobación del Procedimiento	30/10/2023

**ANEXO 1
EMPRESAS FATECSA**

EMPRESA	CIF	Domicilio Social
FATEC, S. A	A45012812	<i>Cmno. De la Aldea del Fresno, s/nº 45930 Méntrida (Toledo)</i>
RS2, S. A	A78612967	Paseo del Río 4, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
SANCHEZ ARTIAGA, S. L	B81158289	C/ Magnolio 20 (PQ Coimbra), 28935, Móstoles, Madrid
HOLDING MAJOCRI, S. L	B83507244	Paseo del Río 4, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
JOCRIMA ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, S. L	B79465902	Paseo del Río 4, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
HOLDING JESARE, S. L	B88434691	C/ Magnolio 20 (PQ Coimbra), 28935, Móstoles, Madrid

ANEXO 2

Conductas que se pueden informar a través del Sistema Interno de Información CANAL ETICO FATECSA

- **Cohecho:** Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y administraciones públicas un regalo o compensación, económica o de cualquier naturaleza, con la intención de obtener un beneficio para FATECSA, sea lícito o ilícito.
- **Tráfico de influencias:** Influir igualmente, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para FATECSA.
- **Corrupción en los negocios:** Que un directivo, administrador, empleado o colaborador, de FATECSA por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. En sentido contrario, la promesa u concesión del beneficio a un tercero para la adquisición o venta de productos en las relaciones comerciales.
- **Corrupción en las transacciones internacionales:** Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales.
- **Tráfico de Drogas:** Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.
- **Estafa:** Engañar a otro, con ánimo de lucro, para que realice un acto de disposición que le perjudique a él mismo o a un tercero.
- **Descubrimiento y revelación de secretos de empresa:** Para su uso, difusión, revelación, o cesión. Descubrimiento y revelación de secretos de empresa: Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos ya sean escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que constituyan información confidencial de otra empresa, entidad, etc., para su uso, difusión, revelación, o cesión.
- **Delitos contra la intimidad personal y familiar:** Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes

informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado. Acceder ilícitamente a un sistema informático para apoderarse de datos de carácter personal contenidos en el mismo.

- **Fraude a la Hacienda Pública:** Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, foral o local) en un importe superior a 120.000 euros; eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieren debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma.
- **Fraude a la Seguridad Social:** Eludir el pago de las cuotas de la Seguridad Social obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando deducciones de forma indebida. Incumplimiento y falsedad de obligaciones contables: Incumplir de manera grave la obligación de llevar contabilidad mercantil y libros y/o registros contables.

Representa un tipo delictivo que suele ir aparejado a otras conductas defraudatorias, pues éstas suelen llevarse a cabo por medio de doble contabilidad y falsas anotaciones contables.

- **Frustración de la ejecución:** Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que entorpezca o impida que se lleve a cabo un embargo o un procedimiento de reclamación de cantidad. Ocultar bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. Utilizar sin autorización del depositario de bienes embargados por la autoridad.
- **Insolvencias punibles:** En el supuesto de que la sociedad se encontrara en concurso, se produciría este delito cuando se realizara un acto de disposición patrimonial para reducir indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o dificultar o imposibilitar el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.
- **Publicidad engañosa:** Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
- **Delitos contra la Propiedad Intelectual:** Reproducir, plagiar, o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra literaria (libro), artística (cuadro o fotografía) o científica (teoría específica, aplicaciones o programas informáticos), o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares. Por ejemplo, este delito es aplicable para aquellos casos en que se utilicen aplicaciones o programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso.

- **Delitos contra la Propiedad Industrial:** Reproducir, imitar, etc. un signo distintivo sin consentimiento del titular, de modo que se consiga otro signo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos.
- **Daños informáticos:** Borrar, dañar, deteriorar, suprimir o hacer inaccesibles, datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave. Impedir u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos ajenos.
- **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:** Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas; establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.
- **Financiación ilegal de partidos políticos:** Entregar donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de forma ilegal.
- **Blanqueo de Capitales:** Aceptar fondos, depósitos, etc. que tengan su origen en la comisión de un delito, o realizar cualquier otro acto para ocultar dicho origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción. Se puede cometer de manera imprudente si se actúa sin la diligencia debida, es decir, no es necesario que el autor quiera y conozca que el delito va a cometerse.
- **Publicidad engañosa:** Ofrecer o publicitar productos o servicios haciendo alegaciones falsas o manifestando características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
- **Obstrucción a la actividad inspectora:** Negar o impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, siendo administrador de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa.
- **Contra los derechos de los trabajadores:** Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente.

Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. Imponer condiciones de trabajo inadecuadas o contrarias a la seguridad y salud laboral; tratar a los trabajadores en condiciones de desigualdad y discriminación; impedir o limitar el derecho de libertad sindical.

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal (hechos delictivos) no contemplados en este Anexo.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves.
- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión ó incidan en el mercado interior.

Incumplimientos de:

- **El Código Ético de FATECSA** disponible en web <https://fatecsa.com/canal-etico/>
- Políticas y Procedimientos establecidos en el **Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Planificación de la Actividad Preventiva.**
- Políticas y Procedimientos de **Protección de Datos.**
- Políticas **Medioambientales**
- **Otras Políticas y Procedimientos internos.**